

**“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”**

Publicado en Periódico Oficial de fecha 16 de febrero de 2015.

EL C. LIC y C.P CESAR GARZA VILLARREAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2012- DOS MIL DOCE, EL R. AYUNTAMIENTO APROBO LO SIGUIENTE:

Que el R. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 12 de Febrero del 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política del País, artículos 118, 130 y 132 fracción I inciso h) de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León; y artículos 26 inciso a), fracciones VII, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción IV, artículos 160 al 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, artículos 63 al 66 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N.L: aprueba las siguientes reformas por modificación al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**ÍNDICE**

**CAPITULO PRIMERO.-  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO SEGUNDO.-  
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN**

**CAPITULO TERCERO.-  
DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

**CAPITULO CUARTO.-  
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**CAPITULO QUINTO.-**

DE LAS SANCIONES

CAPITULO SEXTO.-  
DE LOS RECURSOS

CAPITULO SÉPTIMO.-  
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

CAPITULO OCTAVO.-  
DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en relación con la aplicación en el Municipio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**Secretaría:** la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**Ley:** la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**Comisión:** la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**Elementos:** los Servidores Públicos Municipales que integran los cuerpos de Seguridad y Tránsito, sin distinción de cargos o mandos.

**Contraloría:** la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

**Responsabilidad Administrativa:** Es la conducta de acción u omisión por lo que se da incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la Ley y el presente ordenamiento, así como todas aquellas que contravengan la normatividad aplicable en materia de seguridad pública, es decir se incumple con salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia en el desempeño como elemento de los cuerpos de seguridad pública municipal.

**ARTÍCULO 3.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la legislación supletoria será la Ley, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, con personalidad jurídica y dotado de autonomía para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en relación con la actuación de los elementos adscritos a la Secretaría, **así como para conocer y resolver los recursos los recursos de inconformidad y revocación que se interpongan contra las administraciones de la propia Comisión.**

Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal correspondiente. Los cargos de integrante de la Comisión serán honoríficos.

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde a la Comisión la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento, para el caso de sanciones a los elementos de la Secretaría que incurran en responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Titular de la Contraloría o por el órgano responsable de control interno municipal que establezca la estructura orgánica vigente,

- III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente de uno de los miembros integrantes de la Comisión de Policía,
- IV. Vocales:

Uno de los miembros integrantes de la Comisión del R. Ayuntamiento que le corresponde el conocimiento y atribuciones de tránsito y vialidad que designe el Presidente de la misma.

Un Vocal designado por el Titular de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría.

Un ex elemento de los cuerpos de seguridad pública jubilado de reconocida trayectoria y calidad moral designado por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** El cargo de Presidente recaerá en un ciudadano distinguido de la comunidad guadalupense, preferentemente Licenciado en Derecho.

El representante de la Contraloría o en su caso del órgano de control interno municipal, deberá ser Licenciado en Derecho y desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión.

**ARTÍCULO 8.-** Para ser integrante de la Comisión, distinto de los miembros del R. Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y vecindado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- IV. Ser mayor de 30 años;
- V. Tener un modo honesto de vivir; y
- VI. No ser dirigente de un partido o asociación política, ni ser ministro de culto religioso.

**ARTÍCULO 9.-** Los nombramientos y remociones del Presidente de la Comisión, Secretario, ex-elemento de los Cuerpos de la Secretaría y sus respectivos suplentes, deberán ser propuestos para su aprobación por el C. Presidente Municipal al Pleno del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULOS 10.-** Los integrantes de la Comisión sólo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por incurrir en actos contrarios a la legalidad y a la ética en el ejercicio de su función;
- III. Por no asistir de manera consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;
- IV. Por causa grave a juicio del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Los efectos de los nombramientos de los Regidores en la Comisión, correrán la misma suerte que sus correspondientes designaciones como Presidentes de las Comisiones de Policía, Derechos Humanos y el Representante de la Comisión del R. Ayuntamiento que le compete el conocimiento y atribuciones de tránsito.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en la Contraloría o en su caso el órgano de control interno municipal responsable de sancionar las infracciones de carácter administrativo de los servidores públicos.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Derogado.
- II. Tramitar con apego a la Ley, los procedimientos de Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en contra de los elementos.
- III. Derogado.
- IV. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los ciudadanos contra las determinaciones de la propia Comisión.
- V. Resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos en contra de las resoluciones de la Comisión.
- VI. Llevar un registro de los elementos sancionados con motivo de la determinación de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley, el cual deberá ser enviado a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León.
- VII. Acceder sin limitación alguna para el eficaz desempeño de su función, a los expedientes laborales de los elementos de la Secretaría.

- VIII. Informar cuando lo consideren pertinente al titular de la Secretaría sobre los hechos denunciados y la forma en que consideren se deben de prevenir las actitudes anómalas de los elementos.
- IX. Emitir opinión para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones públicos o privados, a los elementos de la Secretaría, por la destacada labor y vocación de servicio que demuestren en el desempeño de su función.
- X. Informar al Presidente Municipal, a más tardar treinta días antes de su informe anual de gobierno, sobre las actividades y resultados obtenidos por los trabajos de la Comisión.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión funcionará en pleno, en sesiones que se celebrarán mínimo dos veces al mes, o las que fueran necesarias para la resolución de los asuntos de su competencia, a las que deberán asistir cuando menos la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 15.-** Las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 16.-** Los comisionados deberán abocarse al estudio y análisis de los expedientes que les presente el Secretario en cada sesión, debiendo dictaminar la procedencia de las sanciones a que se refiere la Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Las resoluciones de la Comisión obligan a las partes y tienen carácter de inapelables una vez que se resuelvan los recursos de inconformidad y revocación en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión remitirá a la Contraloría Municipal la resolución que corresponda para su debida ejecución, y en su caso, cuando se desprenda de los hechos sancionados una conducta delictiva, dará vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 19.-** Los integrantes de la Comisión con derecho a voto tendrán la obligación de excusarse del conocimiento de los asuntos en que llegasen a tener algún interés personal, afectivo, familiar, profesional o alguna diferencia personal o de otra índole con cualquiera de las partes, habilitándose para tal efecto el suplente correspondiente.

## **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 20.-** El procedimiento administrativo de responsabilidad se substanciará conforme a lo previsto en la Ley, y a las reglas de carácter general establecidas por este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Derogado.

**ARTÍCULO 22.-** Recibida que sea una queja o denuncia, se apercibirá al promovente para que la ratifique y presente elementos de prueba en el término de cinco días hábiles, que hagan presumir la existencia de los hechos denunciados. La ratificación es un requisito de procedibilidad para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, en caso de no realizarse, se tendrá por no interpuesta la queja o denuncia, sin perjuicio de las acciones que de oficio y conforme a la Ley pueden emprenderse por la autoridad.

**ARTÍCULO 23.-** Acordado que sea el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad se notificará al elemento el acuerdo correspondiente, en el cual, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo. En la Audiencia se le informará al elemento sobre la infracción o infracciones que se le imputan, teniendo éste el derecho a ofrecer las pruebas de su intención. La autoridad fijará un término no mayor a diez días hábiles para el desahogo de las pruebas.

**ARTÍCULO 24.-** Cerrada la instrucción, la autoridad dispondrá de diez días hábiles para dictar su resolución, la cual deberá ser notificada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público involucrado y demás autoridades previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 25.-** **DEROGADO.**

## **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Las sanciones que deriven de la procedencia administrativa de responsabilidad serán disciplinarias, administrativas y económicas.

I. Son disciplinarias:

- a) el Apercibimiento; y,
- b) la Amonestación.

II. Son Administrativas:

- a) la Suspensión temporal; y,
- b) La Destitución.

III. Se deroga

## **ARTÍCULO 27.- DEROGADO**

### **CAPITULO SEXTO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 28.-** Contra las resoluciones que dicte la Comisión proceden los recursos de inconformidad y de revocación.

**ARTÍCULO 29.-** El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por el quejoso o denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes al en que tuvo conocimiento de la resolución. La interposición del recurso de inconformidad suspende los efectos de toda resolución absoluta de la Comisión hasta en tanto se resuelva dicha inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá ser resuelto dentro de los siguientes cinco días hábiles en que fuere recibido por la Comisión.

**ARTÍCULO 30.-** El recurso de revocación procede contra las resoluciones condenatorias de la Comisión y deberá ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes en que se hubiere hecho la notificación de la misma. La suspensión de la sanción correspondiente se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 31.-** La resolución a través de la cual se resuelva un recurso, será irrecurrible sin perjuicio de los demás medios jurídicos previstos en las leyes y demás disposiciones relativas.

### **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Los elementos podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos o condecoraciones por su labor y vocación destacada en el desempeño del servicio:

**“CUMBRE”.-** Consistente en un diploma que se entregará a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al servicio durante un periodo de

seis meses continuos calendario, conforme a las listas que entreguen los responsables de las diversas guardias o turnos de servicio;

**“PALMAS DORADAS”**.- Consistente en un diploma, por eficiencia y el trabajo en equipo durante un periodo de seis meses continuos calendario, debiendo acreditarse que cuenta con agradecimientos o felicitaciones de parte de la ciudadanía;

**“A LA PERSEVERANCIA”**.- Consistente en medalla y diploma, que se entregará al personal de la Secretaría que haya mantenido buena conducta y un expediente limpio y ejemplar al cumplir 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio;

**“ALAS DE PLATA”**.- Consistente en medalla y diploma, que se otorgará a los elementos que muestren valor en acción durante o fuera de su servicio, que salven la vida de una o más personas, o que realicen sus funciones con grave peligro para su vida o salud;

**“SIEMPRE FIDELIS”**.- Consistente en un diploma que se otorgará al personal que realice actos de honestidad o fidelidad congruentes con la mística y la misión del servicio público, sea que fuesen realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera de las funciones, y que además se consideren sobresalientes;

**“AL MÉRITO SOCIAL”**.- Consistente en un diploma que se entregará a los elementos que se distingan particularmente en la presentación de sus servicios a favor de la comunidad y que mejore la imagen de la Corporación.

**ARTÍCULO 33.**- Para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones la Comisión emitirá una opinión motivada en el estudio de los antecedentes de cada elemento, a fin de realizar las propuestas pertinentes al C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 34.**- La entrega de los reconocimientos y condecoraciones se sujetará al protocolo y las formalidades que se determinen por el C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 35.**- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones podrá efectuarse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último supuesto se entregara al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

**ARTÍCULO 36.-** Los particulares, instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Secretaría, previa opinión de la Comisión y dictamen del C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** De todo reconocimiento o condecoración se agregará una copia al expediente personal del elemento.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 38.- DEROGADO.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan el contenido de este Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Envíese a la C. Presidenta Municipal para que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento lo remita para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

Guadalupe, Nuevo León, a los a los 14-catorce días del mes de marzo de 2007-dos mil siete.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas por adición y modificación al articulado del REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones, reglamentarias, circulares, acuerdos y normas que contravengan al contenido de las presentes reformas al REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON.

**TERCERO.-** Instrúyase al C. Secretario del Ayuntamiento para que remita su publicación el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la gaceta Municipal y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio, a efecto de que circule y se le de debido cumplimiento.

ATENTAMENTE  
GUADALUPE, NUEVO LEON, 12 DE FEBRERO DE 2015

C. LIC y C.P CESAR GARZA VILLARREAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC.JOSE SALVADOR TREVIÑO FLORES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
GUADALUPE, NUEVO LEÓN  
REFORMAS**

- 2008 Reformas al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio de Guadalupe, Nuevo León en sus artículos 8 fracción IV, 14 y 3; se deroga la fracción III del artículo 26. (09 abril 2008) María Cristina Díaz Salazar, Presidenta Municipal. Periódico Oficial núm.53 publicado el 16 de abril de 2008
- 2009 Reforma de **modificación de denominación** de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio de Guadalupe, Nuevo León por el de Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y las reformas y adiciones a los artículos 1, 2, 6, 7, 12, 13 fracción III y 14 y 21. (26 de noviembre 2009) Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 161 de fecha 2 de diciembre de 2009.

**Transitorios**

Primero.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- A la integración de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Transito ahora Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública correspondiente al periodo constitucional de la Administración Municipal 2009-2012 , acordada por el Republicano Ayuntamiento en la Sexta Sesión Extraordinaria, consignada en el Acta No. 7 –siete- , deberá de incorporarse la figura jurídica de Secretario Técnico, cargo que ocupara un representante de profesión abogado de la Procuraduría; en tal virtud deberá de procederse a su designación en posterior Sesión del Ayuntamiento y a su consecuente incorporación a la Comisión en comento.

- 2010 Reforma al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León en sus Artículos 2, 6, 7 párrafo segundo, 12, 13 fracciones I y III, y se deroga el artículo 21. (29 abril 2010) Lic. Ivonne Liliana Álvarez García, Presidenta Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 61-I de fecha 7 de mayo de 2010.
- 2015 Reforma por adición y modificación al Reglamento De la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; se adiciona un séptimo párrafo al articulo 2; se modifica por adición el articulo 3; se modifica el texto del párrafo primero del articulo 4; se modifica el texto del articulo 6; se modifica el texto del párrafo primero y segundo, derogándose el tercer párrafo del articulo 7; se modifica el texto del articulo 11; se modifica el texto del articulo 12; se modifica el texto del articulo 17; se derogan los artículos 25, 27 y el Capitulo Octavo junto en su contenido denominado “ Del as Reformas al Presente Reglamento”. (12 febrero 2015) Lic. y C.P Cesar Garza Villarreal Presidente Municipal. Publicado en el Periódico Oficial núm. 20-I de fecha 16 de febrero de 2015.